

2NF



Municipalidad Provincial  
De Sullana



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1239-2021/MPS:** OCT 2021

Sullana, 01 de octubre del 2021.

VISTO: El Expediente N° 023109 de fecha 10 de agosto del 2021, presentado por el Servidor Municipal Gecner Alberto Farfán Zegarra, mediante el cual solicita Pago de Bonificación Diferencial; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción de ordenamiento jurídico. En este sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;



Que, de acuerdo al documento del visto el Servidor Municipal **Gecner Alberto Farfán Zegarra**, en la Sumilla de su Expediente está solicitando el pago de Bonificación Diferencial Permanente. Proporcional a partir del 01 de Enero del 2019 y Total a partir del 01 de Julio del 2021, por desempeño de cargo de Responsabilidad Directiva de acuerdo al Literal a) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de la misma manera en el último párrafo de su solicitud está indicando: Por lo tanto solicito el pago de Bonificación Diferencial Permanente, proporcional a partir del 01 de Enero del 2019 y Total a partir del 01 de Julio del 2021;

Que, la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 0907-2021-OGAyF-O.RR.HH de fecha 18.08.2021, se debe precisar que actualmente el Servidor Municipal **Gecner Alberto Farfán Zegarra**, actualmente es Empleado Nombrado inmersa en el D.L. N° 276 y ha venido laborando como contratado por Servicios Personales hasta el 21 de Diciembre del 2009;



Que, asimismo precisa que según Resolución de Alcaldía N° 2212-2009/MPS de fecha 22 de diciembre de 2009 y la Resolución de Alcaldía N° 1781-2010/MPS de fecha 03 de Diciembre del 2010, que resuelve: Aprobar el nombramiento e ingreso a la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al personal de la Municipalidad Provincial de Sullana, en número de 138 (ciento treinta y ocho); reconociéndoles el tiempo de servicios prestados como contratados para todos sus efectos, entre ellos al Servidor Municipal **Gecner Alberto Farfán Zegarra**, y de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 1781-2010/MPS de fecha 03.12.2010, se amplía la Resolución de Alcaldía N° 2212-2009/MPS de fecha 22 de Diciembre del 2009, en el sentido de precisar la categorización remunerativa de 138 (ciento treintaiocho) trabajadores, que mediante esta resolución se le considera la categoría remunerativa SPE;



Que, al Servidor Municipal **Gecner Alberto Farfán Zegarra** ha venido desempeñando funciones en cargos de responsabilidad directiva de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo	Modalidad	Documento Resolutivo De Inicio	Documento Resolutivo De Cese	Período	Record		
					Años	Meses	Días
Sub Gerente de Promoción Ambiental ( <b>Encargo</b> )	Encargatura	R.A N° 1442-2012/MPS	R.A N° 1442-2012/MPS	Del 03.09.2012 al 30.09.2012			28
Sub Gerente de Promoción Ambiental	Designación	R.A N° 01607-2012/MPS	R.A N° 01733-2013/MPS	Del 01.10.2012 al 18.11.2013	01	01	18
Sub Gerente de Promoción Ambiental	Designación	R.A N° 0148-2017/MPS	R.A N° 01732-2018/MPS	Del 15.02.2017 al 31.12.2018	01	10	16
Sub Gerente de Promoción Ambiental	Designación	R.A N° 016-2019/MPS	R.A N° 023-2020/MPS	Del 02.01.2019 al 31.12.2019		11	29
Sub Gerente de Promoción Ambiental	Designación	R.A N° 0553-2020/MPS	R.A N° 0822-2021/MPS	Del 18.07.2020 al 30.06.2021		11	13
<b>TOTAL</b>					<b>05</b>	<b>00</b>	<b>14</b>



Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 0869-2013/MPS del 05.06.2013, que aprueba el Pacto Colectivo del Año 2014 el cual indica en su Punto 1 Demandas Económicas, numeral 1.10 BONIFICACION EXCEPCIONAL que la comisión paritaria acordó otorga el monto de S/. 1,000.00 (Mil nuevos soles y 00/100 nuevos soles) como

...///



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1239-2021/MPS.**

Bonificación Diferencial por haber ocupado cargos de Responsabilidad Directivas con más de 05 (cinco) años en el ejercicio y los que al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de los cargos referidos, se otorgará en forma proporcional; de conformidad con el Art. 53 del D.L. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Artículo N° 124 de su Reglamento aprobado mediante el D.S. 005-90/PCM;

Que, el Artículo 124° del D.S. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo. 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten **con más de tres (3) años** en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, de acuerdo a sus atribuciones la Oficina de Recursos Humanos cumple con remitir el Informe Técnico, correspondiendo a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir el respectivo informe Legal, teniendo en cuenta lo solicitado por el servidor municipal.

**ANALISIS:**

Que, según el Artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019 JUS que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia; 117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el recurrente en aplicación a lo dispuesto en líneas referentes recurre ante la entidad a fin de que en aplicación a lo dispuesto en el artículo IV numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 004-2019 JUS obtenga una decisión motivada, fundada en derecho;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV numeral 1.5 del Decreto Supremo N° 004.2019 JUS que aprueba la Ley N° 27444 prescribe Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; siendo así resulta necesario emitir la opinión legal correspondiente, con respecto a lo peticionado por la recurrente;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90 PCM , en su Artículo 124° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público señala:

El Servidor de Carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de la Ley, al finalizar la designación adquieren derecho a la percepción de una proporción de la referida bonificación diferencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargo de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, es de precisar que el artículo precedente procura consolidar el derecho a un diferencial remunerativo de aquel servidor a quien se le ha encargado funciones directivas, es porque considera que el servidor ha incorporado a su esfera patrimonial mayor ingreso económico. No obstante ello, consideramos que esta situación debe ser interpretadas de manera restrictiva;

Que, es importante resaltar que el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo

...///



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1239-2021/MPS.**

humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una entidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia;

Que, la consolidación del derecho a una bonificación total remunerativo derivado del ejercicio de cargos de responsabilidad directiva debe ser interpretada de manera tal que no desnaturalice los filtros de ascenso e incremento remunerativo en un régimen de carrera donde todo servidor debe superar exigentes filtros para obtener un incremento permanente dentro de su grupo ocupacional;

Que, para percibir la Bonificación Diferencial regulada por el Artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, es posible sumar los periodos en los cuales el servidor desempeñó cargos de responsabilidad directiva. En tanto el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no especifica que el ejercicio de los cargos directivos deban ser continuos evidenciándose que debe interpretarse la norma tomando como referencia el principio general previsto en el artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Estado; esto es, el de Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria en la Casación N° 14976-2014- Arequipa de fecha 08 de marzo del dos mil diecisiete;

Décimo.- En cuanto a la pretensión referida al reconocimiento del derecho a obtener de manera permanente la bonificación diferencial establecida en el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, tenemos que, el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que para el goce de la bonificación diferencial será necesario acreditar los siguientes requisitos:

- 1) Tener la calidad de servidor público de carrera en calidad de designado, y
- 2) Desempeñar cargo que implique responsabilidad directiva por más de 5 años. Cumplidos los mismos, el servidor público tendrá derecho a percibir en forma permanente la referida bonificación; y en el caso que solo acredite 3 años, podrá percibirla de forma proporcional al tiempo laborado.

Que, al respecto, puede precisarse que la responsabilidad directiva como sustento de la bonificación diferencial implica la capacidad del trabajador para dirigir un grupo de personas y adoptar decisiones en el ámbito de su competencia; en consecuencia la bonificación diferencial se encuentra destinada a compensar dichas labores que implican una mayor responsabilidad frente a las desempeñadas en su cago de origen;

Décimo Tercero.- Por tanto, del considerando undécimo se advierte que la demandante desempeñó cargos de responsabilidad directiva por un periodo total acumulado de 7 años, 9 meses y 27 días, superando los 05 años que establece la Ley; en este contexto, es necesario precisar que el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, no establece como requisito para percibir la bonificación diferencial, que el ejercicio de los cargos directivos sean continuos, por ello ante este supuesto de hecho debe interpretarse de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú; es decir aplicando el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, ya que las disposiciones legales en comento generan distintos sentidos de interpretación respecto a que si se puede o no sumar periodos en los cuales el servidor desempeñó cargos de responsabilidad directiva, por lo tanto en aras de uniformizar criterios para obtener mayor seguridad jurídica en el país, esta Suprema Corte al amparo del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, fija como principio jurisprudencial lo siguiente:

Que, para percibir la Bonificación Diferencial regulada por el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, es posible sumar los periodos en los cuales el servidor desempeño cargos de responsabilidad directiva. En tanto el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no especifica que el ejercicio de los cargos directivos deban ser continuos, evidenciándose que debe interpretarse la norma tomando como referencia el principio general previsto en el artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Estado; esto es, el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Décimo Cuarto.- Este Supremo Tribunal ha adoptado esta línea jurisprudencial (Doctrina Jurisprudencial) para efectos de evaluar los casos referidos a la bonificación diferencial dispuesto en el inciso a) del artículo 53° del

...///



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1239-2021/MPS.**

Decreto Legislativo N° 276°; el mismo que ha sido plasmado en sus diferentes Ejecutorias como las recaídas en las Casaciones N° 2596-2014-JUNIN de fecha 23 de julio de 2015, N° 7366-2015-LIMA de fecha 08 de noviembre de 2016, N° 1184-2014-AREQUIPA de fecha 09 de julio de 2015, entre otras; por lo que resulta un criterio judicial válido de aplicación y observancia obligatoria para la solución de demandas sobre la citada materia en cualquier instancia y proceso judicial, lo que conlleva a generar estabilidad jurídica frente a la resolución de este tipo de casos, además de cumplir con uno de los fines del recurso de casación consagrado en el artículo 384° del Código Procesal Civil, que es la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia;

Que, sobre la continuidad o no del cargo directivo, debemos advertir que no hemos encontrado una disposición específica dentro del Decreto Legislativo N° 276 que establezca si el ejercicio efectivo de funciones directivas debe realizarse de manera continua o si por el contrario, puede acumularse tramo o periodos de encargaturas discontinuas para el cálculo de los 3 ó 5 años que exige el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia lógica jurídica y haberse demostrado que el recurrente Servidor Municipal nombrado **Gecner Alberto Farfán Zegarra** mediante Resolución de Alcaldía N° 2212-2009/MPS de fecha 22 de diciembre del 2009 y Resolución de Alcaldía N° 1781-2010/MPS de fecha 03 de diciembre del 2010, ha prestado servicios en el cargo de directivo de Subgerente de Promoción Ambiental por 05 años, 00 meses y 14 días le corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 que establece el Servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dicho cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa que se refiere el presente artículo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1595-2021/MPS-OGAJ de fecha 23.09.2021, opina que se declare **PROCEDENTE** el pago de bonificación total permanente por cargo de responsabilidad directiva del recurrente **Gecner Alberto Farfán Zegarra**;

Que, la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 1073-2021/MPS-OGAyF-ORRH receptionado con fecha 30 de setiembre del 2021, precisa que en la Certificación Presupuestal N° 1206-2021 de Empleados Nombrado, hay un saldo para cubrir el monto de la Bonificación Diferencial en mención, en la Cadena Funcional N° 00057 Gestión de Recursos Humanos, Específica del Gasto 2.1.1.1.1.2 y 2.1.3.1.1.5, Fuente de Financiamiento 07, por lo tanto deriva los actuados para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Servidor Municipal **GECNER ALBERTO FARFÁN ZEGARRA**, respecto a la solicitud de Pago de Bonificación Diferencial Total permanente, en virtud de los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer a la Subgerencia de Recursos Humanos realice las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente disposición.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
  
EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
  
Abc7 César M. Girón Castillo  
SECRETARIO GENERAL

CC-  
GM  
OGAJ  
ORRH  
Otra  
/mjk